

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402508

Materia Servicios sociales.

Asunto Dependencia. Demora tramitación. Incremento prestación económica vinculada al SAD.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 27/06/2024, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos comunicaba que la persona interesada, presentó el 10/05/2023 una solicitud de aumento del importe de la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio que percibe, y no había obtenido respuesta.

Admitida a trámite la queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 01/07/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitiera un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes (art. 31 de la Ley 2/2021).

Tras solicitar una ampliación de plazo, el 23/08/2024 tuvo entrada el informe de la Conselleria indicando que con fecha 01/07/2024 fue resuelta la revisión del PIA, de la persona interesada, en el que se le reconocía el derecho a una prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio. Del mismo modo nos informaban que constaba, con fecha 18/07/2024, una orden de pago en concepto de atrasos y ese mismo día se emitió una orden de pago mensual, sin que tuvieran conocimiento de que se hubiese producido ninguna incidencia o devolución.

Dimos traslado del informe a la persona interesada para que efectuara alegaciones, cosa que realizó, en el sentido de darnos las gracias.

En atención a lo expuesto, dado que la cuestión que nos fue planteada ha quedado solucionada, ya que se ha procedido a resolver la solicitud de incremento del importe de la prestación económica que percibe la persona interesada, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, quisiéramos dejar constancia que el Decreto 62/2017, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, señala que la actualización del importe de las prestaciones económicas y de las correspondientes tasas por la prestación de servicios no tendrá carácter de revisión PIA (art. 18.4).

Por último, dado el tiempo transcurrido entre el registro de la solicitud (el 10/05/2023) y su resolución (el 01/07/2024), recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, son 3 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana